



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de agosto del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **JOINER ANDRÉS HURTADO HENRÍQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.299.597, en calidad de capitán de la motonave “**EVENTOS KEVIN**”, matrícula **CP-07-1621**, el contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0144-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024 “por medio del cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023026, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”, en contra del Capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0144-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 20 del mes de agosto del año 2024

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 6Tt+ Fzmt dXP 6aQH 8cpp egzN 3q8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.



RESOLUCIÓN NÚMERO (0144-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 17 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023023, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRES

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.17022023023 adelantado por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra de la señora ELENA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No 40.987.656 en calidad de propietaria y armador, contra el señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado 1007299597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y contra el establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero terrestre y marítimo- “TROPICAL WAVE” identificada con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LÉON SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.004.976 teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata de la señora ELENA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No 40.987.656 en calidad de propietaria y armador, del señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado 1007299597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y del establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero terrestre y marítimo- “TROPICAL WAVE” identificado con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LÉON SÁNCHEZ ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 18.004.976.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ANTECEDENTES

Que se allegó REPORTE DE INFRACCION No 0014575 del 27 de noviembre de 2022, así también está el *Informe de Reporte de Infracción MN "EVENTOS KEVIN CP-07-1621"* suscrito por la señora CPS ZARAY PORTO Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto puso en conocimiento a esta Capitanía de Puerto de San Andrés entre otros hechos que a continuación se exponen así

(...) Siendo aproximadamente las 11:15 de la mañana del día 27 de noviembre del 2022 recibo un mensaje de ETCVM donde me manifiestan que el señor Joyner Hurtado con cedula de ciudadanía número 1.007.249.597 se reporta pidiendo consecutivo de zarpe para la MN Eventos Kevin, dando el nombre de señor Olbert Sánchez, teniendo en cuenta que ya el señor Olbert Sanchez ya se había reportado horas antes pidiendo consecutivo de zarpe para otra MN.

Se le hace la observación al señor Joyner Hurtado con cedula de ciudadanía numero 1.007.249.597 y este lo acepta, cabe resaltar que el señor Joyner no cuenta con licencia de navegación.

Por tal motivo se le puso la inflación con los códigos 036 y 037

1. *Nombre: EVENTOS KEVIN*
Matricula: CP-07-1621
Empresa: TROPICAL WAVE
Propietario: OLBERT HURTADO
Cedula: 18.004.976
Capitán: JOINER HURTADO
CC: 1.007.249.597

(...) cursiva fuera de texto

Finalmente, se allegó mediante memorando "Informe de Novedad Empresa TROPICAL WAVE" de fecha 07 de febrero de 2023 donde se estableció entre otros apartes los siguiente:

"En horas de la mañana del día en cuestión, se recibe reporte de la motonave EVENTOS KEVIN vía VHF Marino Canal 16, solicitando autorización de zarpe. Una vez verificada la información de la nave se observa que se encuentra con la documentación al día, por lo cual se procede a requerir los datos del patrón y/o capitán, el cual manifiesta ser el señor OLBERT SANCHEZ de la empresa TROPICAL WAVE, quien registra con licencia de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

navegación motorista costanero vigente en el momento del reporte, por lo tanto, procedo a asignarle un de consecutivo de zarpe. Posterior a esto, en las horas de la tarde, alrededor de las 1300 horas, se recibe llamado vía VHF marino canal 16 del señor OLBERT SANCHEZ solicitando zarpe en una nave diferente, por tal motivo se le interroga si él había zarpado o no en la nave EVENTOS KEVIN, a lo cual no brindo una respuesta clara, por tanto se le informa que al momento el consecutivo de zarpe de la motonave EVENTOS KEVIN queda ANULADO y que si la nave era vista navegando se le diligenciaría un formato de infracciones por Violación a Normas de Marina Mercante en los numerales que aplicaran, información a la cual el señor OLBERTH SANCHEZ acusa recibo.

Alrededor de las 1440R, luego de lo arriba relacionado, la motonave EVENTOS KEVIN es observada navegando en la bahía con pasajeros a bordo, una vez verificada la identidad del capitán acuerdo videos e información suministrada por el personal orgánico de la Capitanía de Puerto que se encontraba en el área en el momento, se obtiene que el patrón y/o capitán de la nave al momento de la violación a Normas de Marina Mercante es el señor JOINER HURTADO identificado con C.C 1.007.299.597 el cual NO cuenta con licencia de navegación vigente p en tramite en la fecha en que se presentó la situación”

(...)

Cabe resaltar que (...) le di la instrucción al señor OLBERT SANCHEZ ZAPATA que figura como representante de la empresa de Transporte Marítimo TROPICAL WAVE y al verse involucrado su nombre en la solicitud de zarpe, debe hacer un informe donde relate lo que manifestó vía WhatsApp

(...)

En cualquier caso, de ser necesario, anexare el material como evidencia de lo arriba expuesto como video, audios y conversaciones de WhatsApp

(...) (Cursiva Fuera de Texto)

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Informe de novedad con radicado No 172022102883 del 12 de noviembre de 2022 impuesto al señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1007299597. visible a folio 8 del Expediente Oficial.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 6Tt+ Fzmt dXP 6aQH 8cpp egzN 3q8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

2. Formato de reporte de infracciones con número de identificación 0014575 de fecha 27 de noviembre de 2022. Visible a folio 9 y 10 del E.O
3. Certificado de Matrícula de la MN EVENTOS KEVIN identificada con Numero CP-07-1621. Visible a folio 11 del E.O
4. Certificado de matrícula mercantil número 38744 de persona natural a nombre de SANCHEZ ZAPATA OLBERT LEON. Visible a folio 12 del E.O
5. Copia de consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor OLBERT LEON SANCHEZ ZAPATA identificado con cedula 18.004.976.- Visible a folio 13 del E.O.
6. Copia correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023 que trata de “*Solicitud de información consecutivo de zarpe motonave EVENTOS FEVIN identificada con matrícula CP-07-1621*”. Visible a folio 14 del E.O
7. FORMATO DE INSPECCION Y/O CONSULTA DE EXPEDIENTES SANCIONATORIOS sin fecha de diligenciamiento. Visible a folio 15 del E.O
8. Memorando de fecha 07 de febrero de 2023 que trata de informe Novedad empresa TROPICAL WAVE suscrito por el señor Suboficial Tercero GONZALEZ GAVALO IGNACIO Controlador de Tráfico Marítimo ECTVMCP07. Visible a folio 16 y 17 del E.O
9. Respuesta de fecha 09 de marzo de 2023 a correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023 que trata de “*Solicitud de información consecutivo de zarpe motonave EVENTOS FEVIN identificada con matrícula CP-07-1621*”. Visible a folio 18 y 19 del E.O
10. Copia de correo electrónico de fecha 05 de julio de 2023 suscrito por la señora DAYRA GARCIA OTERO Funcionaria CP07 donde manifiesta que el señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1007299597 No registra con historial ni licencia de navegación. Visible a folio 20 del E.O
11. Copia de la resolución (0032-2018 MD-DIMAR-CP07-AMERC 10 de agosto de 2018. Visible a folio 21- 24 del E.O

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.

Dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, e imponer las sanciones correspondientes, al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, se estableció que: **“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”**. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de apertura de la presente investigación administrativa por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011-*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, por lo tanto, el procedimiento administrativo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011-*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a la violación de las normas de marina mercante, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Al respecto, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ahora bien, cuando se trata de la competencia de esta Autoridad para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, se deberá remitir, entre otras, a lo dispuesto en el numeral 5, 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984: ***dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves (...) inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, cabotaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan.***

Asimismo, el artículo 76 ibidem prevé que le corresponde a la autoridad marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas en la República de Colombia, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante.

Que, a su vez, el Código de Comercio Colombiano, en su Libro V, específicamente en su artículo 1473 indica que se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. Asimismo, indica que la persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Que, según establece la ley en cita, específicamente en el numeral 2 del artículo 1478, es obligación del armador ***(...) 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación(...)*** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Del mismo modo, la norma ibidem, en su artículo 1501, señala que serán funciones y obligaciones del Capitán de una Nave, entre otras las de ***(...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*** (negrilla y subrayado fuera de texto).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para "(...) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)" (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del Código.

Finalmente, el artículo 47 ibidem señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código, así como los conceptos no previstos por dichas leyes.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en el auto de fecha 12 de agosto de 2023 (Resolución 0141-2023 MD-DIMAR-CP07 Jurídica), por medio del cual se formulan cargo por presunta infracciones o violación a las normas de marina mercante y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora GUTIERREZ ACOSTA ELENA CECILIA identificada con cedula de ciudadanía No 40.987.656 en calidad de propietaria y armador, en contra del señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado 1007299597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y en contra del establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero terrestre y marítimo- "TROPICAL WAVE" identificada con NIT 18004976-7 y matricula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LÉON SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.004.976.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente URL: https://www.digitec.gov.co/verificador/verificador.jspx?identificador=6Tt+FzmtdXP6aQH8cppEgZN3q8=

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, estableció los requisitos y presupuestos para iniciarlo, en los siguientes términos:

“(…) Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, **si fuere del caso**, formulará cargos mediante **acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.” (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En cuanto a la actuación administrativa, en el expediente consta que el Auto de Formulación de cargos anteriormente indicado se le notificó POR AVISO a la señora ELENA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No 40.987.656 en calidad de propietaria y armador, al señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado 1007299597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y al establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero terrestre y marítimo- “TROPICAL WAVE” identificado con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LÉON SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.004.976 el día 21 de noviembre de 2023. A folio 29 del expediente de la referencia se puede observar la constancia de fijación. Ahora bien, cabe mencionar que en el presente libelo no se presentaron descargos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A continuación, mediante Auto del 26 de diciembre de 2023, el Despacho decretó el periodo probatorio por un término de treinta (30) días, tal como se evidencia a folio 30 del E.O., y corriéndose traslado a la parte con el fin de que se allegaran y se practicaran todas las pruebas que resultaren pertinentes, necesarias y conducentes dentro del proceso, con el fin de garantizarle al investigado, su derecho de defensa y contradicción. El mencionado Auto, fue notificado mediante AVISO de fecha 06 de febrero de 2024 tal como consta a folios 24 del E.O

De esta manera, tras haber cerrado la etapa instructiva de la presente investigación mediante Auto de fecha 25 de abril de 2024, tal como se puede observar a folio 36 del E.O, este despacho comunico el presente auto mediante oficios No 17202400532, 17202400597 y 17202400598 de fecha 27 de mayo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOBRE EL PAGO DE LA MULTA

Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2024 bajo radicado Dimar No 172024100843 la señora OLGA MACHADO SANCHEZ actuando como representante legal de la agencia marítima JF SAS allegó como anexo copia de consignación "Comprobante de pago-Bancolombia" de fecha 23 de mayo de 2024^a la cuenta de recaudos de multa de DIMAR por valor de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000) obrante a folio 42.

Que mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2024 bajo radicado Dimar No 172024100869 la señora OLGA MACHADO SANCHEZ actuando como representante legal de la agencia marítima JF SAS allegó como anexo copia de consignación "Comprobante de pago-Bancolombia" de fecha 24 de mayo de 2024 la cuenta de recaudos de multa de DIMAR por valor de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000) obrante a folio 45.

Que mediante escrito de fecha 05 de junio de 2024 bajo radicado Dimar No 172024100920 la señora OLGA MACHADO SANCHEZ actuando como representante legal de la agencia marítima JF SAS allegó como anexo copia de consignación "Comprobante de pago-Bancolombia" de fecha 05 de junio de 2024 la cuenta de recaudos multa de DIMAR por valor de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000) obrante a folio 48

Todas las anteriores consignaciones tienen como destino el pago de multa de las investigaciones la referencia, tal como se indica en cada una de ellas al establecer "NRO FACTURA 1700223023".

Que el valor de la multa de los códigos de infracción aquí manifestado son los siguiente:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Artículo 7.1.1.1.2.2.REMAC 7. Código 38 *Cambiar tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto. Valor 2.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 7.1.1.1.2.2. REMAC 7. Código 39 *Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas. Valor 4.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

TESIS DEL DESPACHO

El Despacho del señor Capitán de Puerto de San Andrés Islas, debe señalar que con el pago de la multa de forma parcial existiría una aceptación parcial de responsabilidad, más sin embargo este despacho debe dejar sentado que quien allega el pago es un tercero, es decir, AGENCIA MARITIMA FJ S.A.S, por lo que se procederá a declarar responsabilidad y establecer el pago de la multa impuesta.

Ahora bien, es evidente que el señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado con cedula de ciudadana No 1.007.299.597 de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y a empresa Transporte de Pasajero Terrestre y Marítimo- "TROPICAL WAVE" identificada con NIT 18004976-7 infringieron lo dispuesto en la normatividad marítima colombiana el Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7, por la cual le fueron formulados cargos mediante AUTO de fecha 12 de agosto de 2023 (resolución 0141-2023), a saber:

Artículo 7.1.1.1.2.2.REMAC 7. Código 38 *Cambiar tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.*

Artículo 7.1.1.1.2.2. REMAC 7. Código 39 *Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas*

Lo anterior teniendo en cuenta que se suplantó una identidad de una persona para ejercer las funciones de capitán sin tener o haber tramitado una licencia y a su vez omitió realizar alerta a la estación control tráfico para un posible cambio de tripulación.

Se confirma en esta instancia que la empresa de transporte marítimo "TROPICAL WAVE" posee responsabilidad por incumplimiento de la normatividad marítima nacional, toda vez que como responsable de la actividad permitió la solicitud de zarpe de una persona que no estaba autorizada, su labor de vigilancia y control sobre la actividad no fue acorde con las normas de marina mercante.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De igual forma este despacho declarará la solidaridad de la armadora y propietaria de la embarcación quien para el caso en cuestión es la señora ELENA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No 40.987.656 según consta en el certificado de matrícula de la MN EVENTOS KEVIN No CP-07-1621 obrante a folio 11 del expediente.

Sobre el particular es importante dejar sentado que el numeral 2 del artículo 1478, establece que es obligación del armador "(...) 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

En lo relacionado con la solidaridad del deudor, la norma es clara al estipular que "El armador de la nave es, por el hecho del capitán igualmente responsable", al establecer en su artículo 1473 del Código de Comercio que:

"Llámesese armador a la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar". (Cursiva fuera de texto).

El régimen legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador la de impartir al Capitán instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del Capitán, Práctico o de la Tripulación, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño su designación (numeral 4 del artículo 1477, numeral 2, párrafo único artículo ibidem, y artículo 1479 del código de comercio)

Así las cosas, los armadores y/o propietarios responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados eventualmente responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. **La responsabilidad del armador proviene de la Ley** y no de su conducta desarrollada.

En consecuencia, se procederá a declarar la responsabilidad del Capitán y la empresa en mención por violación a las norma anteriormente señalada, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído, en atención que, a lo largo de éste procedimiento administrativo sancionatorio, del análisis del caso concreto y de las pruebas allegadas al mismo, no se logró desvirtuar la presunción de violación a los cargos aquí formulados, así también se declarará el pago de la multa establecida en el presente acto administrativo.



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 6Tt+ Fzmt dXP 6aQH 8cpp egzN 3q8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NO se presentaron alegatos de conclusión dentro de la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio.

De la Sanción

El derecho administrativo sancionatorio, **tiene como finalidad prevenir conductas que ponen en riesgo o lesionan bienes protegidos por el ordenamiento jurídico**, con los límites que para tal efecto han señalado la Constitución, la ley y la jurisprudencia. De ahí que **lo antijurídico es causar un potencial peligro, de allí que se sostenga que se trata de un reproche a la mera conducta**. Al ser el derecho administrativo sancionatorio de carácter eminentemente preventivo, el incumplimiento de la legalidad que rige un sector tiene la sustancialidad de poner en entredicho el interés colectivo confiado a la Administración.

Bajo este entendido, la Autoridad Marítima dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, se encuentra también sujeta al principio de tipicidad. De manera que, las conductas transgresivas a la norma por las cuales se pretende imponer una sanción deberán ser expresamente determinadas para así garantizar el derecho de defensa y el debido proceso administrativo.

En tal sentido, es dable concluir que, durante el transcurso de este procedimiento, desde el momento de la formulación de los cargos al investigado, esta Autoridad ha cumplido con la aplicación de este precepto, así:

1. La conducta sancionable es descrita de manera específica y precisa;
2. Existe sanción cuyo contenido material está definido en la ley;
3. Existe correlación entre la conducta y la sanción.

En consecuencia, para este Despacho quedó plenamente demostrado que dentro de la presente investigación sí existió violación a las normas de marina mercante del capitán y, por tanto, se infringieron los cargos formulados mediante auto de formulación de cargos de fecha 12 de agosto de 2023 (Resolución 0141-2023 MD-DIMAR-CP07-Jurídica).

En virtud de lo expuesto anteriormente, este despacho procederá a declarar la responsabilidad administrativa del señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado 1007299597 en calidad capitán y la empresa Transporte de Pasajero Terrestre y Marítimo- "TROPICAL WAVE", en consecuencia, se le sancionará conforme a la Ley por la infracción cometida.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, la sociedad investigada podrá ser sancionada de la siguiente manera:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No 0144-2024 - MD-DIMAR-CP07-Jurídica de 17 de junio de 2024

14

identificado 1007299597 y a la empresa Transporte de Pasajero Terrestre y Marítimo- "TROPICAL WAVE".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, al señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1007299597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y al establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero Terrestre y Marítimo- "TROPICAL WAVE" identificada con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LÉON SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.004.976 por violación a las normas de marina mercante Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2. código 38 y 39 por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

Artículo 7.1.1.1.2.2. REMAC 7. Código 38 Cambiar tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.

Artículo 7.1.1.1.2.2. REMAC 7. Código 39 Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1007299597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y al establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero Terrestre y Marítimo- "TROPICAL WAVE" identificada con NIT 18004976-7, multa de SEIS (06) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, suma que asciende a SEIS MILLONES de pesos moneda legal (\$6.000.000), equivalentes a 547.90 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2024, multa que deberá ser pagada en solidaridad con la señora ELENA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No 40.987.656 en calidad de propietaria y armador de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La suma anteriormente descrita, deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto, dicho valor



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: 6Tt+ Fzmt dJXP 6aQH 8cpp egzN 3q8=

“SANCIONES: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto. b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria. c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados. d) **Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1 .000) salarios mínimos. Si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.”** (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, debe en virtud del principio de proporcionalidad que rige a las actuaciones administrativas sancionatorias, por vía del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011,- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, el cual precisa que “en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original), debe el Despacho, en primer lugar, determinar la idoneidad de la medida o la utilidad de la sanción a imponer, es decir, se debe realizar un juicio de adecuación, tendiente a determinar si la medida administrativa es adecuada para alcanzar los fines esperados; en segundo lugar, el juicio de necesidad, que permite determinar si la medida o el medio utilizado es realmente eficaz para alcanzar los fines y propósitos perseguidos y el menos limitativo de los derechos subjetivos; y, por último, el juicio propiamente de proporcionalidad, permite visualizar las ventajas que se alcancen con el fin perseguido.

En este sentido, la proporcionalidad implica que la sanción no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. De modo que, conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7 y en atención a que el asunto que ocupa al Despacho en el presente procedimiento versa sobre la probada responsabilidad administrativa por violación a las normas de marina mercante se procederá a declarar responsable al señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

deberá ser consignado a la cuenta corriente No 188-000031-27 a nombre de MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE COMO CANCELADA el valor de la multa impuesta en el artículo segundo del presente acto administrativo, correspondiente al factor de conversión establecido en el artículo 7.1.1.1.2.2., código 38 *Cambiar tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto*, correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y artículo 7.1.1.1.2.2, código 39 *Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas* equivalentes a la SEIS MILLONES de pesos moneda legal (\$6.000.000), equivalentes a 547.90 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2024, suma de dinero que fue consignada mediante recibos de consignación así:

- Copia de consignación “Comprobante de pago-Bancolombia” de fecha 23 de mayo de 2024 la cuenta de recaudos de multa de DIMAR por valor de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000) obrante a folio 42.
- Copia de consignación “Comprobante de pago-Bancolombia” de fecha 24 de mayo de 2024 la cuenta de recaudos de multa de DIMAR por valor de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000) obrante a folio 45.
- Copia de consignación “Comprobante de pago-Bancolombia” de fecha 05 de junio de 2024 la cuenta de recaudos multa de DIMAR por valor de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000) obrante a folio 48

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE Auditoria por intermedio de la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés dentro de nuestras competencias al establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero terrestre y marítimo- “TROPICAL WAVE” identificada con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor OLBERT LÉON SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.004.976 con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos y obligaciones ante esta autoridad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas, el contenido de la presente Resolución a la señora ELENA CECILIA GUTIERREZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No 40.987.656 en calidad de propietaria y armadora, al señor JOINER ANDRES HURTADO HENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1007299597 en calidad de capitán de la motonave EVENTOS KEVIN identificada con matrícula No CP-07-1621 y al establecimiento de comercio denominado – Transporte de Pasajero terrestre y marítimo- “TROPICAL WAVE” identificado con NIT 18004976-7 y matrícula 38744 de propiedad y representación legal del señor



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Comutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 6Tt+ Fzmt dJXP 6aQH 8cpp egzN 3q8=

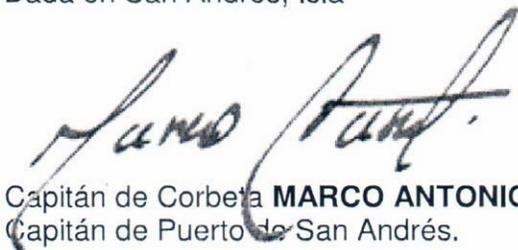
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original.

OLBERT LÉON SÁNCHEZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 18.004.976, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Andrés, Isla



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 6Tt+ Fzmt dXP 6aQH 8cpp egZN 3q8=

